



57

Auto interlocutorio	1618
Radicado	05266 40 03 002 2020 00239 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado (s)	Adiela María Sánchez Hoyos Michael Stivens Montoya Ospina Luis Alfonso Ospina Botero
Tema y subtemas	Corrige mandamiento de pago.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el expediente y atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario e incitado por la propia parte (ver escrito de demanda de folios 1 a 6) se indicó de manera errada en el auto que libró mandamiento de pago y que decretó embargo el nombre de la demandada. En tal sentido y atendiendo el artículo 286 del C. G. P., el Despacho accederá a corregirlo.

De otra parte, se incorpora la citación para notificación personal de la demandada Adiela María Sánchez Hoyos cuya entrega no fue posible entregar en vista que la misma no reside ni labora en la dirección “Cll 103 D # 67 – 41”.

Así las cosas, el despacho:

RESUELVE

Primero: Corregir el nombre de la demandada en el auto que libró mandamiento de pago y que decretó embargo, en el sentido de indicar que el nombre correcto es Giselleu Andrea Moisés Velásquez, y no como se indicó.

Segundo: Se advierte, los demás apartes de las providencias objeto de corrección continúan incólumes.

Tercero: Notifíquese la presente providencia conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE